

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2020

Proceso No 2016-0133

Para todos los efectos sustanciales y procesales, téngase en cuenta que la demandada FUNDACION BIOPSICOSOCIAL FURAMOR. se da por notificada por conducta concluyente, del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Reconózcase personería al abogado GIOMAR QUITIAN ANGULO., como apoderado judicial de la demandada antes citada, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Por secretaria contabilícense los términos con los que la demandada cuenta para contestar la demanda.

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se pone de presente que una vez consultada la página de depósitos judiciales, se evidencia que no existen títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Por secretaria ofíciase con destino al banco Davivienda informando nuevamente el número de cuenta judicial dispuesta en el Banco Agrario para este despacho, a fin de que materialice la medida decretada en auto del 29 de junio de 2016 y comunicada en oficio N° 0171 del 07 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 26 HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA